



DECRETO DEPARTAMENTAL N° 219
Santa Cruz de la Sierra, 24 de Noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado (CPE), la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, de conformidad al Artículo 279 de la Constitución Política del Estado, el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE).

Que, el Artículo 297 de la Norma Suprema se encarga de definir las diferentes competencias entre las que se encuentran las exclusivas, que son aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

Que, el Artículo 300-I número 36) de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Autónomos Departamentales tendrán competencia exclusiva en su jurisdicción sobre la administración de sus recursos por regalías en el marco del presupuesto general de la nación, los que serán transferidos automáticamente al Tesoro Departamental.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización en su artículo 102 establece los lineamientos generales para la administración de los recursos de las entidades territoriales autónomas entre los cuales se encuentra la Autonomía económica financiera, para decidir el uso de sus recursos y ejercer las facultades para generar y ampliar los recursos económicos y financieros, en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Departamental N° 39 del 08 de febrero de 2012, tiene por objeto la creación e implementación del Sistema de Administración de Regalías Mineras, como instrumento para administrar el cobro de las mismas y normar los procedimientos para su fiscalización.

Que, en la mencionada Ley Departamental se establecen los mecanismos de información, inscripción, actualización de datos e infracciones por su incumplimiento, las cuales deberán ser reglamentadas.

Que, de conformidad a la disposición final primera de la precitada ley, su reglamentación se hará mediante Decreto Departamental.

Que, la Ley Departamental N° 101 de 15 de Julio de 2015, del Órgano Ejecutivo Departamental (LOED), establece la organización del Órgano Ejecutivo Departamental, dentro de la cual se encuentra la Secretaría de Energías, Minas e Hidrocarburos.

Que, en el ejercicio de la facultad legislativa el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, mediante Decreto Departamental N° 193 de fecha 08 de Julio de 2013, promulga el Reglamento a la Ley Departamental N° 39 del Sistema de Administración de Regalías Mineras (SIREMI), cuyo objeto es:



- a) Implementar el Registro Departamental de Operadores Mineros y la posterior actualización de datos.
- b) Determinar las atribuciones de la unidad responsable de la ejecución del Reglamento.
- c) Instaurar el procedimiento administrativo sancionador.
- d) Establecer las sanciones y el procedimiento de pago por las infracciones relacionadas al Sistema de Administración de Regalías Mineras "SIREMI".

Que en su Disposición Final Primera el Decreto Departamental N° 193 dispone: "**Los operadores mineros tendrán un plazo de Ciento ochenta (180) días a partir de la publicación del presente decreto para proceder a su inscripción en el Registro de Operadores Mineros (IDOM).**" Por lo que el plazo establecido para la inscripción al Registro de Operadores Mineros (IDOM), feneció el pasado 08 de enero de 2014.

Que, de acuerdo a la solicitud de nuevo plazo de Inscripción de Operadores según cite INF.DMH.N° 55/2015 de 04 de Noviembre de 2015, presentado por la Secretaria de Energía, Minas e Hidrocarburos, previo a la implementación del Sistema de Regalías Mineras, se presentaron inconvenientes ajenos a la voluntad de los operadores mineros en la implementación al Sistema por parte del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, tales como el retraso en la firma del contrato de prestación de Servicios para el cobro de Regalías Mineras con la entidad financiera encargada, demoras en la acreditación del certificado de aprobación del Sistema SIREMI en el Área de Sistemas Informáticos del Banco Unión S.A., entre otros.

Que, atendiendo dicha solicitud, es necesario emitir un Decreto Departamental para ampliar el plazo establecido en la Disposición Final Primera del Reglamento a la Ley Departamental N° 39 del Sistema de Administración de Regalías Mineras (SIREMI), para que los Operadores Mineros procedan a su inscripción en el Registro de Operadores Mineros (IDOM).

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento, Ley Departamental N° 39 y demás disposiciones legales:

DECRETA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- El presente Decreto Departamental tiene por objeto ampliar el plazo establecido en la Disposición Final Primera del Reglamento a la Ley Departamental N° 39 del Sistema de Administración de Regalías Mineras (SIREMI) de 08 de Julio de 2013.

ARTÍCULO 2 (MARCO COMPETENCIAL).- El presente Decreto Departamental se enmarca en la competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales definida en el Artículo 300, Parágrafo I numeral 36) de la Constitución Política del Estado y Art. 341 de la misma norma fundamental, Art. 102 de la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización, Ley N° 535 de Minería y Metalurgia, Ley Departamental N° 39 de Implementación del Sistema de Administración de Regalías Mineras, Ley Departamental N° 101 de 15 de Julio de 2015, del Órgano Ejecutivo Departamental (LOED), Reglamento a la Ley Departamental N° 39 del Sistema de Administración de Regalías Mineras (SIREMI) de 08 de Julio de 2013 y demás normativa vigente.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- El ámbito de aplicación de la presente ley, se establece para todas las personas naturales y jurídicas, públicas, privadas y/o cooperativas que realicen actividades



mineras de prospección, exploración, concentración, refinación, fundición, industrialización y comercialización de minerales metálicos y no metálicos, en la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz, denominadas en adelante “Operadores Mineros”, se sujetarán en todos sus alcances al régimen de la presente ley y sus reglamentaciones

CAPÍTULO II AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA INSCRIPCIÓN AL REGISTRO DEPARTAMENTAL DE OPERADORES MINEROS

ARTÍCULO 4 (AMPLIACIÓN DE PLAZO).- De manera excepcional se otorga el plazo adicional de noventa días (90) computables a partir de la publicación del presente Decreto, para que todas las personas naturales y jurídicas, públicas, privadas y/o cooperativas que realicen actividades mineras de prospección, exploración, concentración, refinación, fundición, industrialización y comercialización de minerales metálicos y no metálicos, en la jurisdicción del Departamento, procedan a su inscripción en el Registro Departamental de Operadores Mineros, en la forma prevista en la Ley Departamental N° 39 y su Decreto Reglamentario

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Se ratifican todas las demás disposiciones que no hubiesen sido modificadas mediante el presente Decreto Departamental.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Queda encargado del cumplimiento del presente Decreto Departamental, el Ejecutivo Departamental a través de la Secretaría de Energía, Minas e Hidrocarburos y la Secretaría de Economía y Hacienda y sus dependencias pertinentes.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- Las disposiciones de la presente Ley, entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a la presente Ley Departamental.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veinticuatro días del mes de Noviembre del año dos mil quince.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA, ROLY AGUILERA GASSER, LUIS FERNANDO ROCA LANDIVAR, ENRIQUE BRUNO CAMACHO, LUIS ALBERTO ALPIRE SÁNCHEZ, CARLOS SCHLINK RUIZ, OSCAR JAVIER URENDA AGUILERA, HERLAND JAVIER SOLIZ MONTENEGRO, BLANCA RUTH LOZADA DE PAREJA, PAOLA MARIA PARADA GUTIÉRREZ, CARLOS HUGO SOSA ARREAZA, CINTHIA ASIN SÁNCHEZ, JULIO CESAR LOPEZ VACA, VLADIMIR PEÑA VIRHUEZ, LUIS FERNANDO TERCEROS SUAREZ.